

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-CO	058
GERENCIA				

San Juan de Pasto, 25 de Febrero de 2022

Asunto: Respuesta observaciones formuladas a las condiciones de selección de la convocatoria pública No. 001 – 2022.

Objeto: La Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE requiere contratar el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y FORTUITOS DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. PERIODO MARZO- DICIEMBRE - 2022"

Una vez analizadas por parte del comité de contratación de la entidad las observaciones presentadas, este órgano recomendó a la señora Gerente despachar sus solicitudes, en los siguientes términos:

I. OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA SEÑORA YAMILETH ROJAS SANTACRUZ

Una vez revisado el pliego de condiciones y teniendo en cuenta que el objeto a contratar es el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA se observa que el requisito de experiencia habilitante no es acreditado por el oferente como contratista de obras en el sector salud sino que la entidad deja abierto el requisito a la acreditación de experiencia en cualquier tipo campo de obras de mejoramiento y/o construcción de edificaciones , actividades que en primera instancia no están relacionadas con el objeto del contrato ni con el campo de aplicación del presente proceso de selección y que de definir el requisito de experiencia habilitante de la manera como está planteado pone en un alto riesgo el desarrollo adecuado del contrato.

Es de anotar que por las condiciones de Habilitación que todo prestador de salud debe cumplir según normatividad vigente no aplica para demás sectores del mercado es por esta razón que la experiencia del proponente en el sector salud es vital para la adecuada ejecución del contrato.

Dado lo anterior se solicita de manera respetuosa a la entidad estudiar la conveniencia del requisito de experiencia habilitante y se propone que dentro del pliego de condiciones la exigencia sea como CONTRATISTA DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION EN EL SECTOR SALUD.

Para el caso de la experiencia específica se sugiere que la exigencia sea como CONTRATISTA DE OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

RESPUESTA: NO SE ACEPTA

La Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E en cumplimiento del principio de transparencia y pluralidad establece Condiciones de Selección que son el resultado de un estudio técnico y jurídicos detallados que permiten la participación de un número importante proponentes que se ha evidenciado en los diferentes procesos de convocatoria pública.

Según la Guía para Procesos de Contratación de obra pública de Colombia Compra Eficiente, *“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación de obra pública debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades a ejecutar en el objeto contractual de la presente Convocatoria Pública son muy afines a las actividades que se ejecutan en obras de MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, eso se puede observar claramente en los presupuestos anexos, por otra parte para garantizar que los proponentes cuenten con experiencia en el sector salud, se solicita como FACTOR CALIDAD una experiencia ESPECÍFICA Y DIFERENTE a la experiencia HABILITANTE como CONTRATISTA DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES EN SALUD, requisitos amplios y suficientes para garantizar la ejecución y cumplimiento del objeto contractual sin ningún tipo de riesgo atribuible a estas condiciones.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL SEÑOR LUIS HERNAN ROSERO TOBAR – M&O DISTRIBUCIONES SAS

OBSERVACION 1:

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad no solicitar el anexar licencia de construcción ya que estas se emiten a la hora de planificar un proyecto de construcción, ya sea remodelación, ampliación, adecuación, modificación, demolición, reconstrucción o reforzamiento estructural, mas no para mantenimiento preventivo, correctivo y fortuitos de infraestructura lo cual es el objeto a desarrollar de la presente invitación, y así mismo para la experiencia específica.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA

Para la EXPERIENCIA HABILITANTE y la EXPERIENCIA ESPECIFICA, Cuando el contratante del oferente haya sido una persona particular, natural o jurídica, se solicita el requisito de anexar licencia de construcción que acredite al proponente como constructor responsable, porque la entidad considera que este documento garantiza que él

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

proponente fue el ejecutor de la obra que acredita la experiencia exigida y teniendo en cuenta además que cuando el ejecutor de una obra no es quien está registrado en la licencia de construcción es responsabilidad del ejecutor realizar la actualización correspondiente.

OBSERVACION 2:

Muy respetuosamente solicitamos a la entidad que el equipo de trabajo se solicite a la hora de firmar el contrato y no ser un requisito habilitante en el presente proceso, ya que venimos en una reactivación económica lenta y por ende es muy difícil mantener a 12 personas en una nómina fija, y especialmente con los perfiles laborales solicitados y a un mas con empresas que cumplimos cabalmente con la experiencia pero que no solamente nos dedicamos a las obras civiles y de mantenimiento, dado que es muy complicado hoy en día mantenerse con una sola actividad económica en nuestro país.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA Y SE ACLARA

EI EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO, no es un requisito habilitante es un **REQUERIMIENTOS PARA EJECUTAR EL CONTRATO** y es un requerimiento obligatorio que debe cumplir el contratista que resulte elegido en esta convocatoria, en las Condiciones de Selección se estipula que: *“La hoja de vida y la documentación de acreditación de experiencia del equipo de trabajo serán presentadas por el proponente seleccionado y adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio del contrato”*. Este equipo de trabajo requerido para la ejecución del objeto contractual de la presente convocatoria es el equipo mínimo que garantiza a la entidad la ejecución y cumplimiento a cabalidad del contrato, en consideración a este requerimiento se estipula en el presupuesto de obra un AIU del 32%

OBSERVACIÓN 3

Los indicadores promedios trabajados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN - Colombia Compra Eficiente, para la selección de proveedores dentro del Acuerdo Marco de Precios para proveedores de servicios de aseo y cafetería, donde se recopilaron cifras hasta el 2019 del sector con una muestra de Más de 100 compañías del sector, indico un índice de liquidez de mínimo 0.75, lo cual el establecer el indicador en 1.2 es completamente viable.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD QUE EL INDICE DE LIQUIDEZ SEA MAYOR O IGUAL A 4,0. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. (Subraya fuera del texto original)

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

(...)

En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, Dado que el interés es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice de endeudamiento menor o igual al 0.20, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso. (Subraya fuera del texto original)

Teniendo en cuenta los indicadores y estudios realizados por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN - Colombia compra eficiente y el Decreto 1510 de 2013, solicitamos muy amablemente sean modificados los indicadores del presente proceso según nuestro requerimiento.

CAPITAL DE TRABAJO; Muy respetuosamente solicitamos a la entidad que se solicite un capital de trabajo mayor o igual al 40% del presupuesto oficial dado que nos parece razonable y proporcional a la cuantía ya que además se ampara con las diferentes pólizas para el perfecto cumplimiento del contrato. (Subraya fuera del texto original)

INDICE DE LIQUIDEZ: Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado -_siempre dependiendo del sector económico de desempeño - se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.2 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 30% y el 50% (1.2 a 1.5 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata como ocurre con la mayoría de los indicadores financieros de índices que presentan variaciones permanentes.

En una empresa con ventas mensuales promedio aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, al igual que sus inventarios, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen y es aquí donde entra en juego OTRO indicador financiero: CAPITAL DE TRABAJO, que sin embargo, no se mide como un índice o como número de veces, sino como una simple resta de ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE.

Se solicita amablemente modificar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio y Activo, para que sea establecido como mayor o igual 0.60, con el fin de permitir un mayor número de oferentes dentro del proceso de selección. En este sentido, el contenido del Decreto

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece que dentro del proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas; así como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato: (Subraya fuera del texto original)

"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes

RESPUESTA: NO SE ACEPTA

La observación planteada sugiere la modificación de algunos indicadores financiero y de capacidad organizacional, los cuales una vez analizados se puede establecer que los mismos son los necesarios y procedentes para este tipo de contratación, garantizando solidez financiera del posible contratista por cuanto la combinación de los mismos así lo determinaría

En razón a que, los índices financieros y de capacidad organizacional solicitados no son nuevo para los procesos de convocatoria que se han venido realizado en la entidad. En efecto, desde el 2017, se han adjudicado ocho (8) procesos de convocatoria pública, relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, y en todos y cada uno de ellos los índices financieros han sido los mismos. (Exceptuando la condición genera de la convocatoria 03 de 2021 construcción de Centro de Salud Lorenzo, por sus características de construcción)

Ahora bien, debe señalarse que los porcentajes establecidos, y atrás ya referido, no obedece a una decisión caprichosa y/o arbitraria, sino que, contrario sensu, responde a un exhaustivo análisis de razonabilidad, idoneidad de la medida, y proporcionalidad, sobre los indicadores que resulten más beneficiosos para la Empresa, y cuyo propósito es el cumplimiento del objeto contractual, en condiciones de calidad y eficiencia, y el cubrimiento por los contratistas del pago de salarios, prestaciones sociales, y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, sobre el personal que emplea para la realización del objeto contractual.

Así las cosas, es posible concluir, que en los procesos de convocatoria pública adelantados en Pasto Salud – E.S.E., se ha sido consistente con las exigencias requeridas de los proponentes y, en razón de lo anterior, la los contratos subsecuentes se

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

ha desarrollado de manera exitosa, por lo que no se encuentran razones fundadas para variar los índices financieros, situación que reñiría, con la conducta antecedente de la Empresa, sin argumentos válidos.

Ahora bien, dentro del proceso de acreditación que actualmente desarrolla la Empresa Social del Estado – Pasto Salud, se requiere de niveles de excelencia en todos los ámbitos, más aun para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual de la convocatoria 01, puesto que, su objeto tiene relación con las condiciones de infraestructura necesarias para la debida obtención de la acreditación, lo cual demanda que, el oferente que sea ganador – beneficiario de la adjudicación del contrato, tenga la suficiente capacidad financiera para dar cumplimiento al mismo, sin que, el factor financiero sea causal para dilatar las obras. En otros términos, que el cumplimiento del contrato, no dependa de manera sine qua non de la oportunidad respecto de la retribución del servicio por la Empresa, que se sujeta a variados factores, como son, entre otros, la presentación de las cuentas y/o facturas con el cumplimiento de todos los requisitos legales, la aprobación o visto bueno, de cada cuenta de avance o cumplimiento, por parte del supervisor o interventor del contrato, según el caso, por citar algunos. Además, se asegura y/o minimiza el riesgo de incumplimiento o atrasos del futuro contratista, en el pago de salarios y prestaciones sociales, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, sobre sus empleados, que comprometería la responsabilidad solidaria de Pasto Salud – E.S.E., como ha sucedido en casos antecedentes a este administración, y que se encuentran documentados en la Empresa.

Por su parte, de las ocho convocatorias de infraestructura realizadas se ha contado con la participación varios proponentes, de los cuales el porcentaje de no cumplimiento del componente financiero y de capacidad organizacional, es la excepción, y su no habilitación obedece a razones distintas, y adicional a lo anterior, la adjudicación de los contratos subsecuentes tan solo en dos ocasiones se ha repetido contratista.

Así pues encuentra esta Entidad, ajustado, razonable, proporcional y consecuente, los índices financieros y de capacidad organizacional solicitados, mismo que se itera, de la revisión antecedente, ha permitido desarrollar los contratos, como el propuesto, de manera exitosa garantizando en todo caso la pluralidad de oferentes.

III. OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR JAVIER DULCEY GARCIA – Propietario establecimiento de comercio BIOELECTROMÉDICAL SEVICE

OBSERVACIÓN 1: PRIMERO. -Referente al requisito SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Se solicita de manera respetuosa que con el fin de que la entidad Pasto Salud ESE pueda asegurar que los proponentes antes de la adjudicación del contrato cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto 1072 de

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

2015 y Resolución 312 de 2019 y demás normas que modifiquen o sustituyan se exija en la presentación de la propuesta una certificación que expida la ARL con la respectiva puntuación o estado del SG-SST del oferente.

Se solicita por favor revisar la siguiente circular expedida por la Dirección de Riesgos Laborales en la cual se fija como fecha límite el 28 de febrero de 2022 para realizar el registro del reporte anual de autoevaluación del SG-SST, la cual es exigida por las Administradoras de Riesgos Laborales ARL a las empresas para la expedición de las certificación del cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para la presente vigencia.

RESPUESTA: NO SE ACEPTA

En las Condiciones de Selección en el numeral 1.31: **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)**: se establece que: *“En cumplimiento de la normatividad nacional vigente, en especial de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo el cual establece que como parte de las obligaciones de los empleadores, en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), está la de garantizar el cumplimiento de la normativa nacional vigente, en armonía con los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, y teniendo en cuenta que la implementación del SGSST es de obligatorio cumplimiento, La Empresa Social del Estado Pasto Salud E.S.E, requiere que el contratista resultante de este proceso contractual desarrolle su objeto contractual bajo parámetros precisos de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual el CONTRATISTA se obliga a presentar y dar estricto cumplimiento al alcance establecido en el Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado para el desarrollo del objeto del presente proceso contractual. Cabe aclarar que la presentación e implementación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo no genera costos directos dentro del presupuesto oficial del presente proceso, ya que la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad directa del contratista y su implementación debe estar considerada en los costos indirectos de la oferta.”*

En virtud de lo anterior, la entidad ha determinado y ha sido consistente en ello, que dicho postulado es un requisito para la ejecución del contrato, mas no uno habilitante, toda vez que establecerlo de esta manera, implicaría cerrar la participación de aquellos oferentes que sin están obligados en los términos del normatividad aplicable, les sea exigido un documento que no desnaturaliza la idoneidad y/o experiencia exigida a los posibles oferentes para que puedan presentar sus ofertas y/o propuestas, lo anterior se reitera que si bien no se constituye como factor habilitante, si se establece como una obligación para quien resulte adjudicatario del presente proceso.

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
GERENCIA				

OBSERVACIÓN 2: SEGUNDO. - Con respecto al numeral 3.4 PERSONA NATURAL, los pliegos de condiciones establecen: "Certificado expedido por la Cámara de Comercio si se encuentra registrado, cuya expedición no sea superior a (1) mes a la fecha de cierre de la presente convocatoria, como evidencia de que se encuentra o inscrito en el registro mercantil. Su actividad comercial debe estar relacionada con el objeto del presente proceso de contratación.

Me permito manifestar lo siguiente: Con fundamento en el concepto 42018140000008327 de 2019 expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades públicas han determinado que "las personas naturales que se presenten en calidad de oferentes, tengan registro mercantil, así ejerzan una profesión liberal" so pena de ser excluidos de procesos de selección.

En este sentido, una persona natural deberá estar inscrita en el registro mercantil, en cumplimiento de un deber comercial, cuando realice alguna actividad comercial profesional de manera habitual.

"El registro mercantil tiene «por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad»[1]. Así, la matrícula mercantil es un medio de identificación que da publicidad a la condición de comerciante, la cual, de acuerdo con el artículo 10 del Código de Comercio, se establece para aquellas personas que se ocupan profesionalmente de una o varias de las actividades que el mismo código considera como comerciales o mercantiles, según el artículo 20 y 21121.

El artículo 20 del Código de Comercio, en el numeral 15, define como mercantil «Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones». Por su parte, el artículo 11 del mismo estatuto dispone: «las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones».

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto a contratar dentro del presente proceso de convocaría está contemplado dentro de las actividades que el Código de Comercio considera mercantiles se solicita a la Entidad que para la proponente persona natural se exija dentro del pliego de condiciones la presentación del Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA:

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GS-ICO	058
	GERENCIA			

Si bien el interesado pone de presente un aparte de un concepto de Colombia Compra Eficiente, lo cierto es que la posición de dicha entidad ha sido consistente en señalar que:

“... el registro mercantil es un deber legal de los comerciantes, pero no otorga o afecta la capacidad jurídica o contractual, aunque su ausencia, cuando se desarrollan actividades mercantiles de manera habitual y permanente, ocasiona la imposición de multas por el incumplimiento de un deber legal. En este sentido, una persona natural solo deberá estar inscrita en el registro mercantil, en cumplimiento de un deber comercial, cuando realice alguna actividad comercial profesional de manera habitual, y no por el hecho de participar en un proceso de contratación”.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que en la presente convocatoria podrán presentar ofertas personas naturales, arquitecto – ingeniero civil, no por este sólo hecho implica que se encuentre obligado encontrarse inscrito en el registro mercantil, y por lo tanto, exigir como habilitante dicha requisito sin que les sea exigible, restringiría injustificadamente la pluralidad de posibles oferentes.

OBSERVACIÓN 3

(...)

Frente a lo anterior se solicita a la entidad que teniendo en cuenta que el pliego de condiciones dentro del factor de calidad asigna puntaje al desempeño del oferente en contratos de obra en lo relacionado a experiencia específica, se solicita respetuosamente retirar este requisito de certificación de desempeño del contrato para la acreditación de la experiencia habilitante ya que solo sería necesario copia del contrato y certificación de cumplimiento acompañados de acta final o acta de liquidación.

RESPUESTA:

SE ACLARA:

Se aclara que en el Numeral 3.15 **EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones se especifica que: *“Las certificaciones, para efectos de acreditar la experiencia, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos, deberán contener como mínimo lo siguiente: Nombre del Contratante y Contratista, Número de identificación del contrato. (Cuando aplique), Objeto del contrato, Plazo de ejecución, Valor final ejecutado, Fechas de iniciación y de terminación, **Cumplimiento del mismo.**”*

	COMUNICACIONES OFICIALES			
	VERSIÓN	PROCESO/SERVICIO	CODIGO	NUM
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-CO	058
	GERENCIA			

La certificación que la entidad solicita es una certificación de cumplimiento que es una calificación cualitativa del desempeño del contratista en la ejecución de un contrato.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO.
ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
Gerente

Revisó: Comité de Contratación:

Alfonso Ernesto Hidalgo López, Subgerente Financiero y Comercial
Adriana del Rocío Enríquez Meza, Subgerente de Salud e Investigación
Jose Andrés Chávez Paz, Secretario General
Carmen Alicia Gómez Z, Profesional Universitario - Suministros
José Luis Ocampo Guerrero, Jefe Oficina Asesora Jurídica